

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 3 de noviembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,867	60,047
1 Dólar canadiense	55,691	55,858
1 Franco francés	12,217	12,253
1 Libra esterlina	166,569	167,070
1 Franco suizo	13,836	13,877
100 Francos belgas	120,632	120,995
1 Marco alemán	14,957	15,002
100 Liras italianas	9,618	9,646
1 Florín holandés	16,651	16,701
1 Corona sueca	11,575	11,609
1 Corona danesa	8,618	8,643
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	14,323	14,366
100 Chelines austriacos	231,450	232,146
100 Escudos portugueses	207,653	208,278
1 Dólar de cuenta (1)	59,867	60,047
1 Dirham (2)	11,907	11,943

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta. Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 6 de noviembre de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 6 al 12 de noviembre de 1967, salvo aviso en contrario:

1 Dólar U. S. A.	59,80	60,10
1 Dólar canadiense	55,21	55,49
1 Franco francés	12,16	12,22
100 Francos C. F. A.	23,56	23,79
1 Libra esterlina (1)	166,08	166,92
1 Franco suizo	13,78	13,85
100 Francos belgas	119,18	120,36
1 Marco alemán	14,88	14,95
100 Liras italianas	9,53	9,63
1 Florín holandés	16,52	16,60
1 Corona sueca	11,49	11,55
1 Corona danesa	8,56	8,60
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	14,10	14,24
100 Chelines austriacos	229,53	231,83
100 Escudos portugueses	206,79	207,84
1 Dirham	9,63	9,72
1 Cruceiro nuevo (2)	15,19	15,33
1 Peso mejicano	4,59	4,64
1 Peso colombiano	2,67	2,70
1 Peso uruguayo	0,14	0,15
1 Sol peruano	1,01	1,02
1 Bolívar	12,90	13,03
1 Peso argentino	0,12	0,13
100 Dracmas griegos	184,61	185,58

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 6 de noviembre de 1967.

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 11 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por la «Empresa Nacional de Turismo, S. A.», para la urbanización «La Platera», en el término municipal de Torroella de Montgri, en la provincia de Gerona.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística, previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Rafael Muñoz Ramírez, en nombre y representación de la «Empresa Nacional de Turismo, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de «La Platera», en el término municipal de Torroella de Montgri, provincia de Gerona.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

ORDEN de 13 de octubre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos seguidos entre «Producciones Benito Perojo, S. A.», y la Administración General del Estado.

Lmo. Sr.: En recursos contencioso-administrativos números 1.133 y 567—acumulados—, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo por «Producciones Benito Perojo, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resoluciones del Ministerio de Información y Turismo de 2 de febrero de 1966, confirmatorias de las de la Subsecretaría de Información y Turismo de 23 de julio de 1965 y la Orden ministerial de 28 de marzo de 1966, desestimatoria de recurso de alzada contra resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de 6 de julio de 1965, ha recaído sentencia en 7 de julio de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Producciones Benito Perojo, S. A.», contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 2 de febrero de 1966, que confirmó otra de la Subsecretaría del Departamento dictada en 23 de julio de 1965, impositiva de multa de veinticinco mil pesetas a dicha recurrente, debemos declarar como declaramos que aquella resolución no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos y ordenamos reintegrar a dicha Entidad el importe de la expresada multa. Y desestimando el recurso jurisdiccional deducido por la misma representación de la repetida Sociedad contra la Orden ministerial de 28 de marzo de 1966, que desestimó a su vez el recurso de alzada formulado también por «Producciones Benito Perojo, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de 6 de julio de 1965, que privó a esta misma Sociedad del beneficio de protección económica por el Estado, referente a la película que se menciona en el cuerpo de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que dicha segunda resolución recurrida es conforme a derecho, por lo que subsiste válida en toda su integridad. En tales términos, condenamos y absolvemos, respectivamente a la Administración. Sin pronunciamiento especial sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1967.—El Subsecretario de Información y Turismo, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.